



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 270

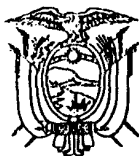
PROTOCOLIZACION

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION Y MAS
DOCUMENTOS DE APROBACION DE LA COMPANIA:
SERVICIOS CYBERCELL S.A.

CUANTIA INDETERMINADA
QUITO - 21 DE ABRIL DE 1.999

~~SEZEXA~~ INC ~~SEZEXA~~

DI 4 COPIAS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA:
SERVICIOS
CYBERCELL S.A.

CAPITAL SOCIAL:
S/. 5'000.000
DI 3 COPIAS
IMC

Escritura numero doscientos
dos (Escrt. No. 2.0 2)
En el Distrito Metropolitano
de la ciudad de Quito Capi-
tal de la República del
Ecuador , el día de hoy
Lunes Veintidos de Febrero
de mil novecientos noventa
y nueve ante mí Doctor Jorge
Machado Cevallos , Notario
Primero de este Cantón,

comparecen los señores Economista PATRICIO JOHNSON
LOPEZ y FERNANDO GERARDO HERRERA JARRIN, los dos por
sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil
casados, civilmente capaces, a quienes de conocer doy
fe y, dicen que eleve a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
su registro de escrituras públicas, sírvase insertar
una de la que conste la constitución de una Compañía
Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento
de la presente escritura pública los señores
Economista PATRICIO JOHNSON LOPEZ y FERNANDO GERARDO

HERRERA JARRIN, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, civilmente capaces para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA:**

Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

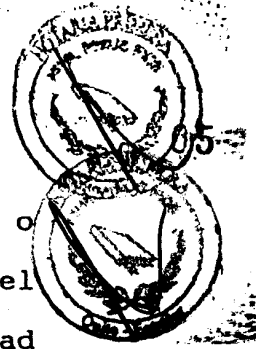
COMPAÑIA SERVICIOS CYBERCELL SOCIEDAD ANONIMA:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina **SERVICIOS CYBERCELL S.A.** y es su objeto la compra venta y distribución al por mayor y al por menor de servicios de telefonía celular y ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional y extranjero, relacionados con la industria de la telefonía. La Compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO:** La Compañía se establece con un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto. Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) que está representado por CINCO MILLONES (5'000.000) DE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN SUCRE (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al CINCO MILLONES (5'000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/10'000.000,00). Los ~~aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar~~ el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: ACCIONES:** Las acciones estarán autorizadas

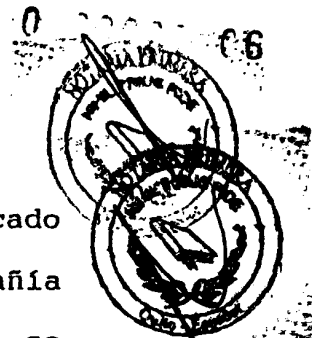
por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:** Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición que se presentare dentro de dichos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. c) Ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas

solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; El Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán separada e independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente y Presidente Ejecutivo por períodos de cinco años y al Gerente General por períodos de dos años. Todos estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, o removidos. Aceptar o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por dichos administradores. Además, la Junta General nombrará, por un año un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos. d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse. e) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo a realizar inversiones que obliguen a la Compañía y que superen los tres mil quinientos salarios mínimos vitales generales. f) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía;

y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA

JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en forma individual e indistinta.- La convocatoria se

publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA**

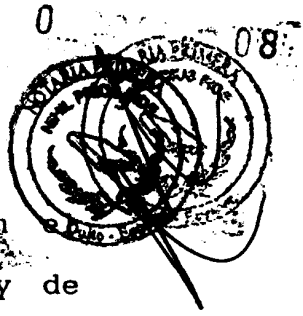
SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá

constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda

convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

QUORUM: Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dichos funcionarios.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS:**

El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por períodos de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; d) Presidir las reuniones de Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; g)



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0



Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; h)

Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-

En casos de falta o ausencia del Presidente, las funciones determinadas en los literales c), d) e) f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por períodos de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.-

Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente y/o del Gerente General; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Ejercer las funciones del Presidente y del Gerente General, en la forma y casos previstos en estos estatutos; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e) Nombrar los Vicepresidentes Ejecutivos y los Subgerentes que crea necesarios, asignándoles las funciones que considere adecuadas; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General las inversiones que obliguen a la Compañía

por sumas que superen los mil setecientos cincuenta salarios mínimos vitales y no sobrepasen los tres mil quinientos salarios mínimos vitales generales. g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por períodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente y/o del Presidente Ejecutivo; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; d) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Atas de Juntas Generales; f) Cuidar los valores especies y dineros de la Compañía.- Además de las limitaciones legales

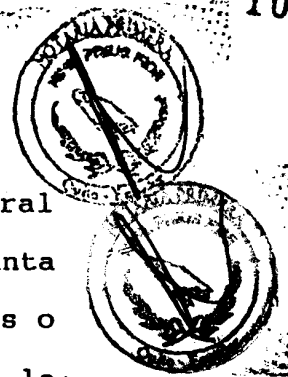


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10



para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- El Gerente General tiene facultad para obligar a la Compañía, por si solo, hasta la cantidad de mil setecientos cincuenta salarios mínimos vitales generales. Para obligar a la Compañía por sumas que excedan de los mil setecientos cincuenta salarios mínimos vitales generales y que no superen los tres mil quinientos salarios mínimos vitales generales, deberá contar con la firma conjunta del Presidente Ejecutivo. Para contraer obligaciones que superen los tres mil quinientos salarios mínimos vitales generales, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas. En casos de falta o ausencia de este funcionario, las atribuciones señaladas en los literales c), d), e), f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes declaran que constituyen la Compañía **SERVICIOS CYBERCELL S.A.** con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), el mismo que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento, (25%) mediante depósito hecho en cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
PATRICIO JOHNSON LOPEZ	4'900.000	1'225.000	3'675.000
FERNANDO HERRERA JARRIN	100.000	25.000	75.000
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

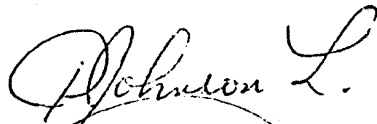
NOTARIA
PRIMERA



Los accionistas acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA: DISPOSICIONES**

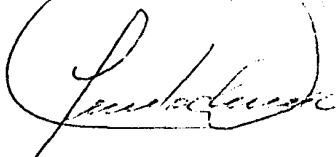
TRANSITORIAS: Los accionistas fundadores autorizan al señor Economista PATRICIO JOHNSON LOPEZ para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Accionistas, destinada a designar a los administradores de la Compañía **SEXTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del capital social.. Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de integración del capital social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura. Se agrega el certificado de depósito bancario".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que los otorgantes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Parral afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para la

celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.



ECON. PATRICIO JOHNSON L.

C.C.170084577-7



SR. FERNANDO HERRERA JARRIN

C.C.170379767-8

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PATRICIO JOHNSON LOPEZ
FERNANDO HERRERA JARRIN



total 1,250,000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS CYBERCELL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

17.02.1999

FECHA
día.mes.año

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a veintidos de febrero de mil
novecientos noventa y nueve.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00669,
dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 22
de Marzo de 1.999, se aprueba la constitución de la
compañía SERVICIOS CYBERCELL S.A. Dando cumplimiento a
lo dispuesto en dicha resolución en su artículo
segundo, tomé nota de este particular, al margen de la
respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 22 de
Febrero de 1.999.

Quito, 25 de Marzo de 1.999.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



13

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 22 DE MARZO DE 1999, bajo el número 879 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SERVICIOS CYBERCELL S.A.", otorgada el 22 de Febrero de 1999, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 007431.- Quito, a diez y seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg .-



Raul Gaybor Secaira
RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 99.1.1.1. 00669

Dr. Roberto Salgado Valdez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS CYBERCELL S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de febrero de 1999, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. 0564 de 19 de marzo de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS CYBERCELL S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito: tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, - 22 MAR. 1999

Dr. Roberto Salgado Valdez



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 839 del Registro Mercantil tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 16 de Abril de 1999.

Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO



DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS CYBERCELL S.A.

Se comunica al público que la compañía SERVICIOS CYBERCELL S.A.
se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero
del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de febrero de 1999,
fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante
Resolución No. 99.1.1.1. **00669** **22 MAR. 1999**

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2. DURACION: Hasta el 31 de diciembre del año dos mil cuarenta.
3. CAPITAL: SUSCRITO S/.5'000.000,00, dividido en 5'000.000 de acciones de S/.1,00 cada una. El capital autorizado es de S/.10'000.000,00
4. OBJETO: Su actividad predominante es: La compra venta y distribución al por mayor y al por menor de servicios de telefonía celular y ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional y extranjero, relacionados con la industria de la telefonía.....
5. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Los representantes legales son el Gerente General, el Presidente y el Presidente Ejecutivo en forma separada e independiente.

Quito, **22 MAR. 1999**


Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

GP/lmg.
EXT. 0540

mucho a vel, para los fines legales
convenientes, previniendo de la
obligación que tiene de señalar cas-
tero judicial para recibir notifica-
ciones futuras.
LDO. JAIMIE N. AVAS MACHADO
SECRETARIO
hay una firma
av/31488/A.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO
ACTOR: DR. JUAN JOSE RIERRO
DEMANDADO: SEGUNDO MA-
NUEL CRICILLO
CITACION AL SEÑOR SEGUNDO
MANUEL CRICILLO
CAUSA PENAL No. 996-96 - DELITO
- ESTAPA

JUZGADO TERCERO DE LO PE-
NAL DE PICHINCHA. Quito, a 23 de
febrero de 1999. Las 10h15. En
momento del juramento rendido por el
doctor Juan José Rierro, y de confor-
midad con lo dispuesto en el Art. 56
del Código de Procedimiento Civil, se
expone CITAR a SEGUNDO MA-
NUEL CRICILLO, en uno de los pe-
nidosos de mayor circulación de esta
ciudad de Quito, CITESE Y NOTIFI-
QUESE. El Dr. Hernán Soto Villaverde,
Juez Tercero de lo Penal de Pi-
chincha.
Lo que comunico a usted, para los fi-
nes de Ley.
Atentamente
DR. EDWIN CAMPAÑA MOLINA
SECRETARIO
hay un sello
av/9493-A.R.

R del E
SECRETARIA DEL PRIMER TRI-
BUNAL DE MENORES DE PICHIN-
CHA
AL SEÑOR CARLOS ESTUARDO
PIEDRA PAZ Y AL PUBLICO EN GE-
NERAL LES HAGO SABER LO QUE
SIGUE
EXTRACTO:
ACTORA: Blanca Margarita Estrala
Córdova
CITADO: Carlos Estuardo Piedra
Paz
MENOR: Martha Carolina Piedra Or-
tiz
CAUSA: Autorización de salida del
país No. 104982
TRAMITE: Especial
CUANTIA: Indeterminada
JUEZ: Tribunal de Menores de Pi-
chincha No. 1
PROVIDENCIA:
TRIBUNAL DE MENORES PRIME-
RO DE PICHINCHA.- Quito, a 18 de
marzo de 1999. Las 19h40.- VIS-
TOS.- Avocamos conocimiento de la
presente causa en razón del sorteo

Queda Anulado
Se procede a anular el RUC No.
1791251703004 perteneciente a Al-
imentos Preparados C.A. Alpacas
Campesino.
vot/31589/A.C.
Por pérdida queda anulado el RUC
No. 1791133771001 de Sociedad Lo-
pez Pina
j/99880/A.R.

ANULACION
Queda anulado RUC No.
1702770023001 perteneciente al Se-
ñor Nicolás Marcond Longuevar.
vot/31281/A.C.
ANULACION
Por pérdida, queda anulado el RUC
No. 170949072400 de JUAN CAR-
LOS MEDINA MANTILLA.
av/9498/A.R.

PRUDENTIAL
BANK

QUEDA ANULADO
Por haberse extraviado, se procede
a anular el cheque número 105 gra-
do el 5 de marzo de 1999 por un va-
lor de US\$ 200 (UN MIL DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA), a la orden de Fi-
DEVAL S.A. contra la cuenta comen-
te dólares número 4349715338 que
los señores Adrián Moreno D. Ma-
ría E. Moreno, Verónica Moreno
mantienen en THE PRUDENTIAL
BANK
av/9478/A.R.

BANCO
DIRECTO

ANULACION
Se procede a anular el Cheque No.
240 de la Cuenta 23001178 de CAR-
LOS SILVA del banco Directo.
av/31520/A.R.

BANCO DE
CREDITO

ANULACION
Se procede a anular la cuenta de Aho-
rros No. 01070039-S del banco de
Crédito.
av/31507/A.R.

Dr. Iván Salcedo Coronel SECRETARIO GENERAL

PROMOPUB/ Fact. No. 9674

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CYBERCELL S.A.

Se comunica al público que la compañía **SERVICIOS CYBERCELL S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de febrero de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1.00669 de 22 marzo de 1999.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2. DURACION: Hasta el 31 de diciembre del año dos mil cuarenta.
3. CAPITAL: SUSCRITO S/. 5'000.000,00, dividido en 5'000.000 de acciones de S/. 1,00 cada una. El capital autorizado es de S/. 10'000.000,00.
4. OBJETO: Su actividad predominante es: La compra venta y distribución al por mayor y al por menor de servicios de telefonía celular y ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional y extranjero, relacionado con la industria de la telefonía....
5. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Los representantes legales son el Gerente General, el Presidente y el Presidente Ejecutivo en forma separada e independiente

Quito, 22 de Marzo de 1999

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
D.C. 12.12.1994 la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

PROMOPUB/ Fact. No. 9674

en:

21 ABR 1999

Quito

Dr. JACQUELINE ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO
Notaria Primera del Cantón Quito

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a este Despacho.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 23 marzo de 1999.

ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO

9673

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRALES MENWORK CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MENWORK CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de marzo de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 99.1.1.1.00685 de 23 MAR. 1999.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años, desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: S/. 3'000.000 dividido, en 3.000 participaciones de S/. 1.000 cada una
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: "La prestación de servicios de mantenimiento, diseño y adecuación de inmuebles, tales como casas, edificios, parques, jardines, etc. Prestar servicios de asesoría mandato, corretaje, compraventa, intermediación y agenciamiento de inmuebles y todo lo referente de alimentos y bebidas.
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo. El Representante Legal es el Gerente General.

Quito, 23 MAR. 1999

Dr. Iván Salcedo Coronel

SECRETARIO GENERAL

av/9522/A.R.

Microlas 24/1 Marzo 1999



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Juan Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis, con esta fecha, y en quince fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Tomé nota de esta protocolización, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría, el veintidos de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Quito, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y. T E R C E R A

COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito